



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00159
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesados	HERNAN DARIO CARDONA BERMÚDEZ LUIS HERNANDO CARDONA BERMÚDEZ JUAN ORLANDO CARDONA BERMÚDEZ
Causante	HERNAN DARIO CARDONA VÉLEZ
Asunto	DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO
A.I.C. N°	2022-033

En escrito que antecede la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, solicita del despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión del causante HERNAN DARIO CARDONA VÉLEZ, persona que falleció en el Municipio de Itagüí, Antioquia, el día 01 de agosto de 2021, siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Jericó, y se reconozca como sus herederos en su calidad de hijos e interesados en el trámite a los señores HERNAN DARIO, LUIS HERNANDO y JUAN ORLANDO CARDONA BERMÚDEZ.

Con relación a los bienes dejados por el causante, se relaciona un derecho en común y en proindiviso, derecho o cuota de dominio, equivalente al 86,43% en el siguiente inmueble: Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, con casa de habitación en mal estado en el él construida, situado en el área urbana del Municipio de Jericó Antioquia, conocido con el nombre de EL PORTAL, con superficie, según catastro de 0,0884M2, alinderado según el título de adquisición así: ## Por el frente, con la calle que conduce al matadero; por un costado, con terreno de RAMON MEJÍA Y EL MUNICIPIO DE JERICÓ Antioquia; por el pie, con predio de GONZALO RESTREPO T.; y por el otro costado, con fundo de la Sucesión de RAMÓN ROMAN ##. Inmueble Distinguido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con la Matricula Inmobiliaria No. 014-7835, y cuenta con un avalúo de \$50.669.978,5957.

Con el escrito de apertura se presenta copia del registro civil de defunción del señor HERNAN DARIO CARDONA VÉLEZ, quien falleciera en el Itagüí Antioquia el día 01 de agosto de 2021.

- Registro de matrimonio del causante y la señora EDILMA MARGARITA SALINAS VÉLEZ
- Registro civiles de nacimiento de los señores HERNAN DARIO, LUIS HERNANDO y JUAN ORLANDO CARDONA BERMÚDEZ.
- Escritura pública 252 del 11 de agosto de 2015

Analizada cuidadosamente la petición de apertura del proceso de sucesión elevada por el profesional del derecho, se tiene que la misma reúne las exigencias de los artículos 489 a 491 del código General de Proceso, para una sucesión intestada, esto es, se aportó la prueba de defunción de la causante, prueba del parentesco. El inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia con los títulos de adquisición y matricula inmobiliaria, y avalúo de los

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 2021-000159
Causante: Hernán Darío Cardona Vélez
Interesados Luis Hernando Cardona Bermúdez y otros
Asunto: declara abierto y radicado el juicio

mismos.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el juicio de sucesión intestado del causante HERNAN DARIO CARDONA VÉLEZ, persona que falleció en el Municipio de Itagüí, Antioquia, el día 01 de agosto de 2021, siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Jericó.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante e interesados en el presente juicio de sucesión a los señores HERNAN DARIO, LUIS HERNANDO y JUAN ORLANDO CARDONA BERMÚDEZ, quienes informan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR conforme lo establece el artículo 492 del CGP a la señora en su calidad de conyugue sobreviviente del causante, y a la señora EDILMA MARGARITA SALINAS VÉLEZ, en calidad de cónyuge, para que en los términos del artículo 1289 del Código Civil declaren dentro del término de veinte (20) días, si acepta o no la asignación que se le hubiere diferido.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, en los términos del artículo 108 y 490 del CGP, lo cual podrá hacerse por el periódico el mundo o el colombiano de la ciudad de Medellín.

QUINTO: Poner en conocimiento en los términos del artículo 490 del CGP a la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los interesados a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, abogado titulado, con Tarjeta Profesional Nro. 55.704 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura;

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ